

| | | | |
|---|--|------------------------------------|-----------------------|
|  | GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de Aprobación: 14-02-2011 | Código: 1700-63.10 |
| | MEMORANDO | Versión: 00 | Página 1 de 4 |

| | | | |
|---------------|--|--------------------|-------------|
| CÓDIGO | 1000 | CONSECUTIVO | 002 |
| FECHA | 04 de enero de 2012 | | |
| PARA | Todas las dependencias de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | CARGO | |
| DE | AURY GUERRERO BOWIE | CARGO | Gobernadora |
| ASUNTO | Ajuste a cuantías de contratación pública correspondiente a la vigencia 2012 | | |

El artículo 209 de la Carta Política de 1991 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. El estatuto de contratación es la mayor expresión del artículo 209 ibídem en materia de contratación y en su artículo 23 determina además que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En concordancia con la competencia que como ordenador del gasto se encuentra legal y constitucionalmente atribuidas a la Gobernadora, y al cumplimiento de la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó la Ley 80 de 1993, Decreto 3576 de 2009, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, me permito determinar el valor de las cuantías para celebrar contratos con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previas las siguientes especificaciones:

- Presupuesto aprobado por la Honorable Asamblea Departamental para la vigencia fiscal 2012: su valor asciende a CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$114.478.154.495.00) según ordenanza No. 011 de Noviembre 15 de 2011 previa certificación expedida por el profesional especializado coordinador del grupo de presupuesto de la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2012 fijado en: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS PESOS (\$566.700.00) mediante Decreto #2 4919 del 26 de Diciembre de 2011.



MEMORANDO

En tales condiciones el valor de las cuantías es el siguiente:

1. **CONTRATOS DE MENOR CUANTIA:** según artículo 2, literal b inciso 5 de la Ley 1150 de 2007:

| PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD EXPRESADO EN SALARIOS MINIMOS | MENOR CUANTIA EN SALARIOS MINIMOS PARA CONTRATACION PUBLICA |
|--|--|
| Igual o superior a 1.200.000 | Hasta 1000 salarios mínimos |
| 850.000 a 1.200.000 | Hasta 850 salarios mínimos |
| 400.000 a 850.000 | Hasta 650 salarios mínimos |
| 120.000 a 400.000 | Hasta 450 salarios mínimos |
| Menos de 120.000 | Hasta 280 salarios mínimos |

La aplicación es la siguiente:

Presupuesto vigencia 2012: \$114.478.154.495.00

Salario mínimo 2012: \$566.700.00

Menor cuantía: Pv/SMMLV= 202.008,3 SMLV.

Por tanto en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la contratación de menor cuantía por medio de la selección abreviada solo procederá para contratos cuyo valor no exceda los 450 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$255.015.000.00).

2. **CONTRATOS DE MINIMA CUANTIA:** si bien, esta modalidad había sido derogada mediante Decreto Nacional 3576 de 2009, el mismo fue revivido, aunque no en los mismos términos mediante ley 1474 de 2011 y reglamentado mediante Decreto Nacional 2516 de 2011 de la siguiente manera:

Artículo 94, ley 1474 de 2011: ...la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuara de conformidad con las siguientes reglas...

Artículo 1, Decreto 2516 de 2011: objeto y ámbito de aplicación. El presente Decreto reglamenta la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y en el presente Decreto, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

| | | | |
|---|--|------------------------------------|-----------------------|
|  | GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de Aprobación: 14-02-2011 | Código: 1700-63.10 |
| | MEMORANDO | Versión: 00 | Página 3 de 4 |

Siendo así, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cualquier contrato cuya valor sea igual o inferior a VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$25.501.500.00) salvo las excepciones del parágrafo del artículo 1 del Decreto 2516 de 2011, deberán realizarse bajo la modalidad de Selección De Mínima Cuantía.

3. CONTRATOS DE MAYOR CUANTIA

Cuando los contratos a celebrar tengan un valor mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$255.015.000.00), la escogencia del contratista se efectuara siempre a través de la LICITACION PUBLICA.

SINTESIS

| CONTRATACION | CUANTIA | MODALIDAD DE SELECCIÓN |
|---|----------------------------------|------------------------|
| MINIMA CUANTIA | \$25.501.500.00 | Decreto 2516 de 2011 |
| MENOR CUANTIA | \$255.015.000.00 | Selección abreviada |
| MAYOR CUANTIA | Mas de \$255.015.000.00 | Licitación publica |
| EXCEPCIONES: urgencia manifiesta, contratos interadministrativos, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los demás casos consagrados en el numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007. | Independientemente de la cuantía | Contratación directa |

4. OTRAS MODALIDADES: En todo caso y según lo dispone el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3 ibidem;

*“La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de **subasta inversa** o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de*

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|-----------------------|
|  | GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de Aprobación: 14-02-2011 | Código: 1700-63.10 |
| | MEMORANDO | Versión: 00 | Página 4 de 4 |

adquisición en bolsas de productos... 3. **Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso..."

Se reitera la obligación legal de publicar en la gaceta departamental de esta entidad territorial todos los contratos que celebre la misma, cuyo valor sea superior a los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.335.000.00), en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. Lo mismo se hace con relación a la responsabilidad que como servidores públicos nos concierne por los daños causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, la prohibición de exigir permisos o requisitos no previstos en la ley (Art. 333 CP) y el deseo de que la actividad privada se desenvuelva libre de trabas innecesarias o celebrar contratos sin el lleno de los requisitos legales.

Atentamente,


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

#P-Proyecto: Hilary R
Reviso: Diana G.
Archivo: Raquel A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACION
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESUPUESTO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA QUE:

EL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL PARA VIGENCIA FISCAL DE 2012, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA No.011 DE NOVIEMBRE 15 DE 2011, SE APROPIARON VALORES TOTALES POR LA SUMA DE **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.478.154.495).**

SAN ANDRES ISLAS ENRO 4 DE 2012.


CASTOR MAURICIO DAVIS MANUEL

*Manuel Davis
04/01/12
10:52*